



Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

1

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/D.013/2023 (Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de febrero de 2024	Sentido: Parcialmente Fundada y Ordena
Sujeto obligado responsable: Alcaldía Venustiano Carranza		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado responsable?	La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales la revelación de su nombre, número telefónico y correo electrónico.	
¿Qué dijo el sujeto obligado responsable respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó a través de todas las unidades administrativas involucradas.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	<p>En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA Y POR PROCEDENTES LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO, consistentes en:</p> <p>1. Para el Sistema de gestión del Centro de Servicios de y Atención Ciudadana (SIGGES):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. <ul style="list-style-type: none"> o Actualizar los elementos señalados mediante el acuerdo de modificación correspondiente, considerando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En apartado de la estructura básica del sistema de datos personales, incluir la totalidad de los tipos de datos recabados, ya que, para la prestación del servicio “poda de árboles en vía pública” se solicita copia de la credencial de elector la cual contiene nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, y firma. - En el apartado “Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales”, señalar la totalidad de los usuarios que tienen acceso dicho sistema en el ejercicio de sus funciones. <ul style="list-style-type: none"> • Registro electrónico de sistemas de datos personales. o Actualizar la información inscrita, de acuerdo con lo referido en el acuerdo de modificación que se emita derivado de la presente verificación. • Avisos de privacidad. o Actualizar el aviso de privacidad simplificado conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - El vínculo electrónico indicado para consultar el aviso de privacidad integral debe remitir directamente a dicho aviso, en términos del artículo 30 de los Lineamientos. - Señala el lugar físico para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral, a través de los medios de contacto oficiales de la unidad de transparencia, en términos del artículo 30 de los Lineamientos. 	

2

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

	<ul style="list-style-type: none"> - Señalar el o los medios disponibles a través de los cuales se hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuadas, en términos del artículo 36 de los Lineamientos. <ul style="list-style-type: none"> o Actualizar el aviso de privacidad integral conforme a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que faculta a la Alcaldía para realizar el tratamiento de datos personales que informa, en términos del artículo 32 de los Lineamientos. - Precisar la fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación de dicha normativa, en términos del artículo 32 de los Lineamientos. - El vínculo electrónico indicado para consultar el aviso de privacidad integral debe remitir directamente a dicho aviso, en términos del artículo 30 de los Lineamientos. - Señalar el lugar físico para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral, a través de los medios de contacto oficiales de la unidad de transparencia, en términos del artículo 30 de los Lineamientos. - Referir los datos personales solicitados para el tratamiento que se llevará a cabo, en términos del artículo 31 de los Lineamientos. - Indicar si los datos personales que serán sometidos a tratamiento son recabados de manera directa o indirecta, en términos del artículo 31 de los Lineamientos. <ul style="list-style-type: none"> o Implementar los mecanismos necesarios que permitan a la Alcaldía acreditar la puesta a disposición de dichos avisos, de conformidad con el artículo 21 bis de la Ley de Datos local y el artículo 26 de los Lineamientos. 2. Para el tratamiento relativo a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría: <ul style="list-style-type: none"> • Publicación de acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. <ul style="list-style-type: none"> o Mediante el Acuerdo de creación correspondiente, crear un sistema de datos personales que tenga la finalidad de sustanciar los procedimientos judiciales, administrativos y jurisdiccionales de los que la Alcaldía forme parte o una finalidad similar. • Registro electrónico de sistemas de datos personales. <ul style="list-style-type: none"> o Inscribir en el RESDP, el sistema de datos personales que se haya creado derivado de la presente verificación. • Avisos de privacidad. <ul style="list-style-type: none"> o Elaborar y desarrollar el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral, correspondientes al sistema de datos personales que se haya creado derivado de la presente verificación, con todos los elementos señalados en la Ley y los Lineamientos. o Implementar los mecanismos necesarios que permitan a la Alcaldía acreditar la puesta a disposición de dichos avisos, de conformidad con el artículo 21 bis de la Ley de Datos local y el artículo 26 de los Lineamientos. <ul style="list-style-type: none"> • Documento de seguridad. <ul style="list-style-type: none"> o Elaborar y desarrollar el documento de seguridad correspondiente, con todos los elementos señalados en la Ley y los Lineamientos
<p>Plazo para dar cumplimiento</p>	<p>10 días</p>
<p>Palabras Clave</p>	<p>Datos personales, principio de consentimiento, inobservancia, tratamiento.</p>

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 3

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Ciudad de México, a **14 de febrero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/D.013/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública, resuelve que, resulta **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	11
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	12
QUINTA. Conclusiones y recomendaciones	12
Resolutivos	76

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 28 de agosto de 2023, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, mediante el cual la persona denunciante interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza** en el cual manifestó:

“...

*Siendo viernes 11 de agosto 2023, acudieron a realizar la poda de bugambilia en la entrada de la ***** Unidad Habitacional Candelaria de los Patos, enlace de participación ciudadana ***** y personal de j.u.d de servicios urbanos e impacto ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo se le proporcionó a una vecina y se le permitió tomarle foto a mi denuncia interpuesta en el órgano de control interno (por la falta de realización de los servicios solicitados) publicándola en un grupo de wats app administrado por personal de participación ciudadana (*****) de la Alcaldía Venustiano Carranza, **dejando expuestos todos mis datos personales como son: nombre, teléfono celular, correo electrónico.***

Es por ello, qué les pido revisen qué servidor público de esta Alcaldía Venustiano Carranza permitió a la vecina tomarle foto a mi escrito y dejar expuestos mis datos personales, publicándolos en este grupo de wats app, ocasionando un mal uso de ellos, dañando mi persona y sin mi consentimiento.

Es por ello que pido que estos servidores públicos de la Alcaldía Venustiano manejen adecuadamente las normas y no se excedan en sus funciones.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

*Así mismo el grupo de wats app que es administrado por personal de participación ciudadana (*****) que se supone que era informativo y que no ha cumplido esta finalidad, pido de la manera más atenta sea eliminado o se limite a los vecinos hacer comentarios o publicaciones.*

*Esta situación sólo dio elementos a esta vecina para oponerse a todos los servicios que solicite a la alcaldía cuartando mi derecho y oponiéndose al beneficio de mejoras, además de desacreditar mi persona, desinformar a los demás vecinos y dejar expuestos mis datos personales publicándoles de manera digital en un grupo de wats app administrado por personal de participación ciudadana (*****) de la Alcaldía Venustiano Carranza.*

...” (Sic)

II. Prevención. Por acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2023, el Subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **170, 172 de los** Lineamientos Generales, determino procedente **prevenir a la persona denunciante, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, subsanara la ausencia del requisito referido en la fracción V del artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos de la Ciudad de México.**

III. Desahogo de prevención. En fecha 12 de septiembre la persona denunciante realizó el desahogo de la prevención realizada.

IV. Inicio de Investigación Previa. Por acuerdo del 15 de septiembre de 2023, el Subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos **112 fracción II y 113** de la Ley de

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 166, **167 fracción III**, 168, 169, 170 y 173 de los Lineamientos Generales, determino procedente **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la denuncia al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173, fracciones II y III de los Lineamientos Generales se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Adicionalmente, a fin de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver la presente Denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 fracción I, 174 de los Lineamientos Generales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIO al sujeto obligado responsable** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, en vía de **requerimiento de información**, atendiera lo siguiente:

- *Si los datos personales de la persona denunciante fueron objeto de tratamiento y en su caso, con que finalidad fueron tratados.*
- *Cuál fue el tratamiento, las facultades legales para dar tratamiento, qué medidas de seguridad fueron adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante.*
- *Si contó con el consentimiento expreso de la persona denunciante para el tratamiento de sus datos personales.*

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 7

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

- *En qué sistema de datos personales se encuentra el resguardo, así como nombre y cargo del responsable de dicho sistema y si en el sistema de datos se cuenta con documento de seguridad y cuál fue la fecha de última actualización.*
- *Señalar la normatividad general y específica que faculta tanto al sujeto obligado responsable como a sus servidores públicos y unidades administrativas para recabar y publicar datos personales.*

Lo anterior, bajo apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 127, fracciones X y XII, 128 y 129, de la Ley de Datos Protección de Datos Personales.

V. Manifestaciones del sujeto obligado responsable. El referido acuerdo de Inicio de Investigación previa fue notificado al sujeto obligado responsable el 02 de octubre de 2023, vía correo electrónico institucional de su unidad de transparencia; y a la persona denunciante mediante correo electrónico. razón por la cual el plazo de los 5 días hábiles concedidos al sujeto obligado responsable, para que se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, aportara la información y documentación que acreditara su dicho, así como para atender el requerimiento de información solicitado, abarcó del 03 al 09 de octubre de 2023; recibándose el 09 de octubre de 2023 mediante la unidad de correspondencia, el oficio **AVC/DUT/1075** de fecha 09 de octubre de 2023, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado responsable realizó manifestaciones y alegatos; proporcionando las respuestas que le fueron requeridas vía requerimiento de información.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

VI. Inicio de Procedimiento de Procedimiento de Verificación. Mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023, se tuvieron por hechas la manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado responsable; así como por atendido lo solicitado en vía de requerimiento de información. Consecuentemente, dada la presunción de que el sujeto obligado responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales y a los Lineamientos Generales, con fundamento en los artículos 176 fracción II y 177 de los Lineamientos Generales, se determinó Iniciar el Procedimiento de Verificación, declarándose por concluida la investigación previa.

Aunado a lo anterior, se ordenó notificar dicha determinación, a la Dirección de Datos Personales de este órgano garante para que, en apoyo a esta Ponencia, una vez realizado el procedimiento de verificación respectivo, emitiera el Dictamen correspondiente con base en lo dispuesto por los artículos 190 último párrafo y 191 de los Lineamientos Generales.

VII. Dictamen.

a) El 06 de febrero de 2024, la Directora de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio **MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.026.2024**, por medio del cual rindió el **Dictamen de Verificación VD-DDP.012/2023**, por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales atribuido a la Alcaldía Venustiano Carranza.

b) Por acuerdo del 09 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

fundamento en el artículo 190 de los Lineamientos Generales, tuvo por presentada a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia; ordenándose la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, y una vez debidamente sustanciado aquél; aunado a que, las pruebas que obran en el mismo consisten en documentales, mismas que se desahogan en virtud de su propia y especial naturaleza, con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con base en las siguientes consideraciones, se resuelve la denuncia que nos atiende.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 79 fracciones III, IV, VIII, IX y XXIII, 111, **112, fracción II**, 113, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales; 166 a 192 de los Lineamientos Generales; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, VIII y XVIII, 12 fracciones I, IV, V, VI, XLVIII, XLIX Y LII, 13 fracciones IX y X, y 14

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

fracciones I, III, IV, V, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. La promoción de la denuncia resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los **artículos 112 fracción II**, 113, 114, de la Ley de Protección de Datos Personales, en relación con el artículo **167 fracción III**, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos Generales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Protección de Datos Personales, la persona denunciante hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

b) Oportunidad. Su presentación es oportuna, pues de las constancias del

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

expediente se advierte que **los hechos denunciados ocurrieron el 11 de agosto de 2023**, de manera que **el plazo de un año a cargo de la persona recurrente para hacerla valer habría fenecido hasta el 11 de agosto de del 2024**.

En tales condiciones, **si la denuncia fue presentada el 26 de agosto de 2023, tal como se desprende el sello plasmado en el correo electrónico, es evidente que se formuló en tiempo**.

c) Legitimación. Dado que la denuncia **se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante**, y éste contiene la firma autógrafa de la persona denunciante, es claro que se acredita le legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos Generales.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. La persona denunciante señaló como hecho probable constitutivo de vulneración a la protección de sus datos personales la revelación de su nombre, número telefónico y correo electrónico.

El sujeto obligado, una vez notificado del inicio de la investigación previa, al realizar sus manifestaciones y alegatos contestó a través de todas las unidades administrativas involucradas.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

A. ¿Con la actuación del sujeto obligado se vulneraron los derechos de protección a los datos personales de la persona ahora denunciante?

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados. Para poder determinar si existió por parte del sujeto obligado responsable vulneración a los derechos de protección de datos personales de la persona ahora denunciante, resulta necesario realizar un análisis a los argumentos y documentales que presentaron tanto la persona denunciante como el sujeto obligado responsable, a la luz de lo dictaminado por la Dirección de Datos Personales de este Instituto.

QUINTA. Conclusiones y recomendaciones. Por lo anteriormente expuesto se advierte que el objeto de la verificación es el de analizar e investigar los hechos contenidos en la denuncia, las manifestaciones presentadas por el sujeto obligado responsable, en razón de los principios para garantizar el tratamiento lícito de los datos personales las obligaciones y criterios que se establecen en la normativa en la materia, por lo que, de los resultados citados se tiene a bien realizar las siguientes precisiones y recomendaciones a considerar:

I. Hechos en los que se basa la denuncia.

Respecto a los hechos en los que se basa la denuncia, es preciso traer a colación las manifestaciones remitidas a este Instituto el 28 de agosto de 2023

“[...]

*Siendo viernes 11 de agosto 2023, acudieron a realizar la poda de bugambilia en la entrada de la **** * , **enlace de participación ciudadana **** * y personal de***

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

*j.u.d de servicios urbanos e impacto ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo se le proporcionó a una vecina y se le permitió tomarle foto a mi denuncia interpuesta en el órgano de control interno (por la falta de realización de los servicios solicitados) publicándola en un grupo de wats app administrado por personal de participación ciudadana (**** ****) de la Alcaldía Venustiano Carranza, dejando expuestos todos mis datos personales como son: nombre, teléfono celular, correo electrónico.*

Es por ello, qué les pido revisen qué servidor público de esta Alcaldía Venustiano Carranza permitió a la vecina tomarle foto a mi escrito y dejar expuestos mis datos personales, publicándolos en este grupo de wats app, ocasionando un mal uso de ellos, dañando mi persona y sin mi consentimiento. [...]"

[Énfasis añadido]

Derivado de las manifestaciones citadas, se advierte que la persona denunciante señala que la Enlace de Participación Ciudadana y el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental adscritos a la Alcaldía Venustiano Carranza proporcionaron a una vecina una denuncia interpuesta en el Órgano Interno de Control y le permitieron tomarle foto para posteriormente publicarla en un grupo de WhatsApp administrado por la Enlace, dejando expuestos sus datos personales como nombre, teléfono celular y correo electrónico.

II. Responsable

Ahora bien, en atención al Acuerdo del 03 de febrero de 2023 emitido por la Comisionada instructora, en el que determina que se inicie el procedimiento de verificación en contra de la Alcaldía, por el probable incumplimiento a la Ley de

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Datos local y a los Lineamientos, la Dirección de Datos Personales debe analizar si la Alcaldía actualiza la figura de responsable, en términos del artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales; [...]”

[énfasis añadido]

En primer lugar, se considera relevante determinar si la Alcaldía resulta ser alguna autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Por lo que, es preciso citar el artículo 6, fracción XV, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de Ciudad de México² (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo):

“Artículo 6. La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes: [...]”

XV. Venustiano Carranza, y

[...]

² Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 15

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Las mencionadas demarcaciones territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones que establezca la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y*
- II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.*

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos políticoadministrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.”

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas, se retoma que la Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías.

Por lo tanto, la Ciudad de México se divide en 16 demarcaciones territoriales, una de las cuales es la Venustiano Carranza.

De igual forma, es necesario analizar las áreas que integran a la Alcaldía, con el propósito de identificar concretamente las que se encuentran implicadas en los hechos manifestados por la persona denunciante. Por lo tanto, se cita lo contemplado en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Datos local:

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales.

[...]”

[énfasis añadido]

Al respecto, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Alcaldías de la Ciudad de México³ (Ley Orgánica de Alcaldías) establece lo siguiente:

“Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

³ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_5.8.pdf

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

X. Participación Ciudadana:

[...]"

[Énfasis añadido]

Por su parte, los capítulos IV y XII del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza MA-VC-23-3AB61090⁴ (Manual Administrativo) establece lo siguiente:

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN

TERRITORIAL MORELOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA NIVEL

⁴ [ta.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a58f59c8338f52d2c96f19e81f9cab8d.pdf](https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a58f59c8338f52d2c96f19e81f9cab8d.pdf) y <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 18

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Morelos 42

[...]

*Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano "Territorial Morelos".
29*

CAPITULO XII

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA NIVEL

Dirección General de Participación Ciudadana 44

[...]"

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, las personas titulares de las Alcaldías, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas se auxilian de unidades administrativas, para lo cual, determinarán y establecerán la estructura, integración y organización de dichas unidades administrativas.

Por lo tanto, las Alcaldías deben contar, por lo menos, entre otras unidades administrativas, con la denominada "Participación Ciudadana".

Particularmente, la Alcaldía Venustiano Carranza está integrada por la Dirección General de Participación Ciudadana (Dirección General) y la Dirección Ejecutiva de

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

la Coordinación Territorial Morelos (Dirección Ejecutiva), integrada por la Subdirección de Sustentabilidad y Servicios de Mantenimiento Urbano “Territorial Morelos” (Subdirección).

Al respecto, es relevante traer a colación un fragmento de las manifestaciones realizadas por la Dirección General en el anexo⁵ del oficio AVC/DUT/1075/2023:

“[...]

PRIMERO: Que del expediente INFOCDMX/D.013/2023, del inicio de investigación por la supuesto vulneración de datos personales de lo citada ciudadana, se informa que el grupo de WhatsApp al que se hace mención, es administrado por ciudadanos; por lo que no es un instrumento de comunicación oficial de la Alcaldía, al respecto es importante señalar que dicho grupo no lo administra personal de la Alcaldía y que no es un canal institucional, es un mecanismo de comunicación por medio del cual los propios vecinos se mantienen informados en temas relacionados principalmente con la seguridad, limpieza, etc del entorno de la unidad habitacional.

[...]”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Subdirección manifestó lo siguiente:

“[...] Ahora bien, si bien es cierto que en las imágenes proporcionadas por la denunciante, se aprecia a personal de esta Alcaldía, esto no demuestra que hayan realizado las conductas falsamente señaladas por la quejosa, lo que solo es una presunción o interpretación de ella,

⁵ Oficio AVD/DGPC/426/2023, enviado por la Dirección General a la Dirección de Unidad de Transparencia de la Alcaldía, en el procedimiento de Investigación previa INFOCDMX/D.013/2023.

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 20

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

sin que acredite tal aseveración, ya que uno de los principales elementos de nuestro sistema jurídico es la presunción de inocencia, y la carga de la prueba de quién acusa, por lo que se reitera que en ningún momento esta dependencia haya violentado los derechos en materia de datos personales de la quejosa. [...]

[Énfasis añadido]

De los fragmentos citados, se advierte que la Dirección General señala que el grupo de WhatsApp que menciona la persona denunciante es administrado por ciudadanos; por lo que, no es instrumento de comunicación oficial, sino más bien se trata de un mecanismo de comunicación por medio del cual los propios vecinos se mantienen informados sobre temas relacionados principalmente con la seguridad, limpieza, etcétera, del entorno de la unidad habitacional.

Asimismo, la Subdirección manifestó que, en las imágenes proporcionadas por la persona denunciante, se aprecia a personal de la Alcaldía, lo cual no demuestra que se hayan realizado las conductas señaladas por dicha persona.

Por lo tanto, la Dirección General y la Dirección Ejecutiva al ser unidades administrativas adscritas a la Alcaldía, que cuentan o pueden contar y dar tratamiento a los datos personales de la persona denunciante, actualizan la figura de áreas, en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley de Datos local.

En consecuencia, dichas áreas resultan implicadas en el análisis que nos ocupa, al formar parte de la Alcaldía como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Por añadidura, es necesario citar lo establecido por el artículo, fracción XXXVI, de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Usuario: Persona autorizada por el responsable, y parte de la organización del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

[...]”

[énfasis añadido]

Como es posible observar, se considera como usuario a la persona autorizada por el responsable y parte de la organización del responsable, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o a los sistemas de datos personales.

Por lo tanto, se cita nuevamente un fragmento de los señalamientos realizados por la persona denunciante en su escrito inicial de denuncia⁶:

[...]

*Siendo viernes 11 de agosto 2023, acudieron a realizar la poda de bugambilia en la entrada de la **** ***** *****, enlace de participación ciudadana **** **** y personal de j.u.d de servicios urbanos e impacto ambiental de la Alcaldía Venustiano Carranza; sin embargo, se*

⁶ Enviado el 28 de agosto de 2023 a la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Instituto.

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 22

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

le proporcionó a una vecina y se le permitió tomarle foto a mi denuncia interpuesta en el órgano de control interno [...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que, la persona denunciante señala que la Enlace de Participación Ciudadana y personal de la J. U. D. de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental de la Alcaldía proporcionaron a una vecina una denuncia interpuesta en el Órgano Interno de Control y le permitieron fotografiarla para posteriormente publicarla en un grupo de WhatsApp administrado por dicha Enlace.

Al respecto, los capítulos IV y XII del Manual Administrativo contemplan lo siguiente:

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN

TERRITORIAL MORELOS

ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA NIVEL

Dirección Ejecutiva de la Coordinación Territorial Morelos 42

[...]

Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental “Territorial Morelos” 25

CAPITULO XII

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA NIVEL

Dirección General de Participación Ciudadana 44

[...]

Enlace Ciudadano P-CC 20

[...]"

[Énfasis añadido]

De igual forma, en el Directorio Digital⁷ es posible observar lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL MORELOS	*****	****	*****	Jefe de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental "Territorial Morelos"	****,****,****		judurbanos@impactomorelos@vcaranza.cdmx.gob.mx
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	****	*****	*****	Enlace Ciudadano P-CC	SIN ASIGNAR	SIN ASIGNAR	SIN ASIGNAR

En ese sentido, es posible deducir que, las personas servidoras públicas con los cargos administrativos de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental "Territorial Morelos" (JUD) y Enlace Ciudadano P-CC (Enlace),

⁷ Publicado en la página electrónica de la Alcaldía, disponible en el siguiente vínculo electrónico: https://www.vcaranza.cdmx.gob.mx/dir_alcaldia.html

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

adscritas a la Alcaldía son señaladas directamente por la persona denunciante de difundir sus datos personales mediante el grupo de WhatsApp que nos atañe.

En consecuencia, tanto la Dirección General, como la Dirección Ejecutiva, en su carácter de áreas y las personas servidoras públicas con cargos administrativos JUD y Enlace, en su carácter de usuarios, resultan implicadas en el análisis que nos ocupa, al formar parte de la Alcaldía como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En segundo lugar, es necesario analizar si la Alcaldía determina la finalidad, los fines, los medios, las medidas de seguridad y/o demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales en su posesión relacionados con el hecho denunciado.

Por lo tanto, se cita un fragmento de las manifestaciones realizadas por la Alcaldía en los anexos al oficio ACV/DUT/SAIP/JUDPDP/32/2023⁸:

[...]

1.- Señalar la denominación del o los sistemas de datos personales en los que se resguardan los datos personales de las personas solicitantes de servicios mantenimiento y reparación de alumbrado público y de poda de árboles.

RESPUESTA

Se informa que la Alcaldía, solo cuenta con un sistema de datos personales, registrado para solicitantes de servicios de mantenimiento y reparación de alumbrado público y de poda de

⁸ Enviado por la Alcaldía al INFO en el procedimiento de verificación VD-DDP.012/2023

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

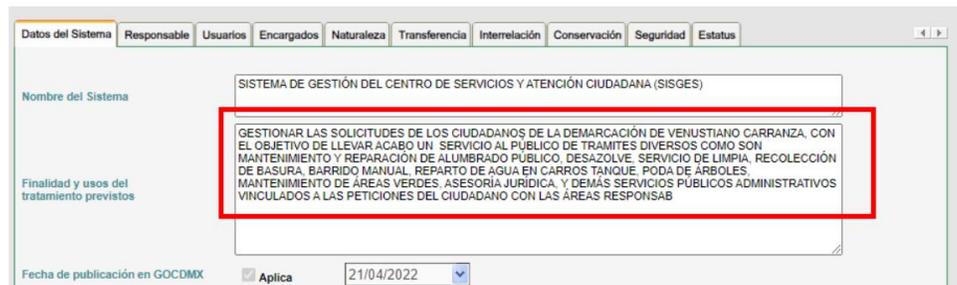
árboles, denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges)

[...]

[Énfasis añadido]

De la manifestación citada, se advierte que la Alcaldía señala que cuenta con el sistema de datos personales denominado Sistema de gestión del Centro de Servicios de y Atención Ciudadana (SIGGES).

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales realizó una consulta pública en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales⁹ (RESDP) con el propósito de identificar la descripción de la finalidad y usos previstos; la forma de recolección y los medios de tratamiento y; las medidas de seguridad del sistema de datos personales referido en el párrafo anterior, encontrando lo siguiente:



⁹ Disponible en el siguiente vínculo electrónico:

https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx?_gl=1*ksm3u9*_ga*MTgzNzY1MTk2Mi4xNjUwNTY3MzQz*_ga_9Z0G3RWLJY*MTcwNTYzMjA0OC43MC4xLjE3MDU2MzMyODkuMC4wLjA

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Origen	Grupo de personas origen	Forma de Recolección	Medio de Actualización	Tratamiento
Datos Identificativos	Teléfono celular	Interesado	SERVICIOS AL PÚBLICO	Medios físicos	Revisión periódica	Procedimientos automatizados
Datos Identificativos	Domicilio	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGUN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos Identificativos	Nombre	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGUN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 37 fracción g) El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

Nivel de seguridad utilizado para resguardar los datos contenidos en el sistema Básico Medio Alto

Instrumento que describe de manera general las medidas de seguridad Técnicas Físicas Administrativas

De las capturas de pantalla, se encontró que la Alcaldía inscribió en la finalidad y los fines del sistema de datos que nos ocupa lo siguiente: gestionar las solicitudes de los ciudadanos de la demarcación Venustiano Carranza, con el objetivo de llevar a cabo un servicio al público de trámites diversos como son mantenimiento y reparación de alumbrado público, desazolve, servicio de limpia, recolección de basura, barrido manual, reparto de agua en carros tanque, poda de árboles,

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

mantenimiento de áreas verdes, asesoría jurídica y demás servicios públicos administrativos vinculados a las peticiones del ciudadano con las áreas responsables (sic).

Asimismo, dicha Alcaldía determina que los medios de tratamiento y la forma de recolección de los datos personales es a través de medios y procedimientos mixtos, es decir, por medios físicos y electrónicos.

Al respecto, se trae a colación de nueva cuenta las manifestaciones realizadas por la Dirección General en el anexo¹⁰ al oficio AVC/DUT/1075/2023:

“[...]

PRIMERO: Que del expediente INFOCDMX/D.013/2023, del inicio de investigación por la supuesto vulneración de datos personales de la citada ciudadana, se informa que el grupo de WhatsApp al que se hace mención, es administrado por ciudadanos; por lo que no es un instrumento de comunicación oficial de la Alcaldía, al respecto es importante señalar que dicho grupo no lo administra personal de la Alcaldía y que no es un canal institucional, es un mecanismo de comunicación por medio del cual los propios vecinos se mantienen informados en temas relacionados principalmente con la seguridad, limpieza, etc del entorno de la unidad habitacional.

[...]”

[Énfasis añadido]

¹⁰ Oficio AVD/DGPC/426/2023, enviado por la Dirección General a la Dirección de Unidad de Transparencia de la Alcaldía, en el procedimiento de Investigación previa INFOCDMX/D.013/2023.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

De lo anterior, se rescata que la Dirección General manifiesta que el grupo de WhatsApp al que hace referencia la persona denunciante es administrado por ciudadanos, por lo que no es un instrumento de comunicación oficial de la Alcaldía ya que es un mecanismo por medio del cual los vecinos se mantienen informados en temas relacionados principalmente con la seguridad, limpieza, etcétera, del entorno de la unidad habitacional.

Por lo tanto, se considera que, si la Dirección General tiene conocimiento del tipo de información que circula en el grupo de WhatsApp referido y las personas por las que es administrado el mismo, es posible inferir que personal adscrito a la Dirección General forma parte de este, con un rol de miembros, con independencia de que sea un medio de comunicación no oficial de la Alcaldía.

De igual manera, la Alcaldía determina y establece que las medidas de seguridad del sistema de datos personales que nos atañe son técnicas, físicas y administrativas y cuentan con un nivel de seguridad básico.

En ese orden de ideas, la Dirección de Datos Personales deduce que la Alcaldía, como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México determina de esa manera las finalidades, los fines, los medios, las medidas de seguridad, y las demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales con los que cuenta o puede contar y, por ende, actualiza la figura de responsable en términos del artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Datos local.

III. Tratamiento

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Es necesario que la Dirección de Datos Personales analice si la Alcaldía, en su carácter de responsable realizó algún tipo de tratamiento que incida en los hechos aducidos por la persona denunciante, por lo que es relevante invocar lo establecido en el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[..]

XXXIV. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales;

[..]”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que existe tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo,

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

En ese sentido, se reitera que la Alcaldía señaló lo siguiente en los anexos¹¹ del oficio AVC/DUT/SAIP/JUDPDP/32/2023:

[...]

1.- Señalar la denominación del o los sistemas de datos personales en los que se resguardan los datos personales de las personas solicitantes de servicios mantenimiento y reparación de alumbrado público y de poda de árboles.

RESPUESTA

Se informa que la Alcaldía, solo cuenta con un sistema de datos personales, registrado para solicitantes de servicios de mantenimiento y reparación de alumbrado público y de poda de árboles, denominado "Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges)

[...]

2.- Señalar la denominación del o los sistemas de datos personales en los que se resguardan los datos personales de los procedimientos de los que forma parte la Alcaldía o de los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México

RESPUESTA

¹¹ 7 Enviado por la Alcaldía al INFO mediante el SIVER en el procedimiento de verificación VD-DDP.012/2023

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Es importante destacar que la alcaldía contempla la transferencia de datos personales del sistema denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges), derivado de los posibles procedimientos solicitados por la Contraloría General

[...]

16 Indicar los números de folio de las solicitudes para la reparación de las luminarias presentadas a la Alcaldía por parte de la persona denunciante y que ante la falta de atención fueron objeto de la presentación de una denuncia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, señalar el o los números de expediente iniciados por dicha Secretaría.

RESPUESTA

*Cabe informar que derivado de la solicitud por parte de la ciudadana en la plataforma nacional de transparencia, con terminación No. de folio ***** de 2023, en donde solicita, se eliminen todos sus datos personales, nos vemos imposibilitados de anexar los expedientes conformados, derivado de que ya se cumplió la finalidad del sistema (art 50 LPDP) (ANEXO 1.6)*

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De lo expuesto, se identifica que la Alcaldía manifiesta que cuenta con el sistema de datos personales denominado Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana un sistema de datos personales para solicitantes de servicios de mantenimiento (SIGGES), registrado para solicitantes de servicios de mantenimiento y reparación de alumbrado público y de poda de árboles.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

De igual forma, la Alcaldía señaló que, para los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría, contempla la transferencia de datos personales en el Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana un sistema de datos personales para solicitantes de servicios de mantenimiento (SIGES).

Asimismo, se tiene que la Alcaldía omitió indicar los números de folio de las solicitudes para la reparación de luminarias presentadas a la Alcaldía presentadas por la persona denunciante y que ante la falta de atención fueron objeto de la presentación de una denuncia en la Secretaría, argumentando que, derivado de solicitud ingresada por la persona denunciante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que se solicita que se eliminen sus datos personales, la Alcaldía queda imposibilitada de remitir los expedientes conformados

Así pues, es posible identificar un conjunto de operaciones efectuadas sobre un conjunto de datos personales de la persona denunciante con los que cuenta o puede contar la Alcaldía, consistentes en:

1. Atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias.
2. Procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría.
3. Atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO).

De lo expuesto, se deduce que, para la tramitación y sustanciación de los procedimientos enlistados, es necesaria la obtención, uso, registro, organización,

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

estructuración, conservación, acceso y disposición, de los datos personales de la persona denunciante.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales advierte que la Alcaldía como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección General y Dirección Ejecutiva, actualizan el concepto de tratamiento, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Datos local.

Respecto al posible o posibles tratamientos realizados por las personas servidoras públicas con cargos administrativos JUD y Enlace adscritos a la Alcaldía, consistente en permitir que un vecino fotografié el documento del que se duele la persona denunciante para su posterior difusión a través del grupo de WhatsApp, se precisa que no se identificó pronunciamiento, manifestación o documento alguno por parte de dichas personas servidoras públicas o sus áreas de adscripción, que permita desvirtuar el señalamiento realizado por dicha persona.

De la misma forma, con la información y documentación aportada por la persona denunciante, no fue posible acreditar plenamente su señalamiento consistente en que las personas servidoras públicas con cargos administrativos JUD y Enlace adscritos a la Alcaldía, permitieran a una vecina fotografiar dicho documento para su posterior difusión a través del grupo de WhatsApp.

IV. Datos personales.

Ahora bien, es necesario que la Dirección de Datos Personales defina los datos personales a los que la Alcaldía dio tratamiento, a través de la Subdirección de Vía

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Pública, al estar adscrita a la Dirección General, y esta última como unidad administrativa, por lo tanto, se cita lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[..]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

[..]”

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 67, fracciones I y II, de los Lineamientos establecen lo siguiente:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

(CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

[...]

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas se tiene que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías.

Por lo cual, se trae a colación de nueva cuenta el documento anexo por la Alcaldía en los anexos al oficio ACV/DUT/SAIP/JUDPDP/32/2023¹²:

“16 Indicar los números de folio de las solicitudes para la reparación de las luminarias presentadas a la Alcaldía por parte de la persona denunciante y que ante la falta de atención fueron objeto de la presentación de una denuncia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, señalar el o los números de expediente iniciados por dicha Secretaría.

¹² Enviado por la Alcaldía al INFO en el procedimiento de verificación VD-DDP.012/2023

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

RESPUESTA

*Cabe informar que derivado de la solicitud por parte de la ciudadana en la plataforma nacional de transparencia, con terminación No. de folio ***** de 2023, en donde solicita, se eliminen todos sus datos personales, nos vemos imposibilitados de anexar los expedientes conformados, derivado de que ya se cumplió la finalidad del sistema (art 50 LPDP) (ANEXO 1.6)” (sic)*

[énfasis añadido]

Así pues, se tiene que la Alcaldía argumentó que derivado de una solicitud ingresada por la persona denunciante a través de la PNT, en la que solicita que se eliminen todos sus datos personales, se ven imposibilitados a informar los números de folio de las solicitudes para la reparación de las luminarias presentadas a dicha demarcación por parte de la persona denunciante y que, ante la falta de atención, fueron objeto de la presentación de una denuncia en la Secretaría.

Por lo tanto, es relevante analizar el contenido del anexo 1.6 referido por la Alcaldía:



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	*****
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Cancelación
Fecha y hora de registro	*****
Nombre del Sujeto Obligado	Alcaldía Venustiano Carranza

Datos del solicitante

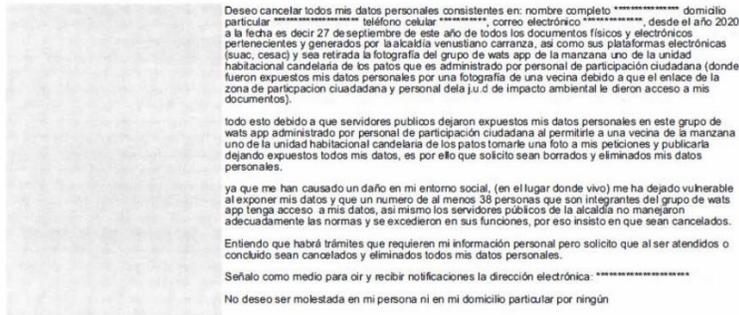
Nombre completo	*****
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Correo electrónico
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	*****
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023



Deseo cancelar todos mis datos personales consistentes en: nombre completo ***** domicilio particular ***** teléfono celular ***** correo electrónico ***** desde el año 2020 a la fecha es decir 27 de septiembre de este año de todos los documentos físicos y electrónicos pertenecientes y generados por la alcaldía venustiano carranza, así como sus plataformas electrónicas (suac, cesac) y sea retirada la fotografía del grupo de wats app de la manzana uno de la unidad habitacional candelaria de los palos que es administrado por personal de participación ciudadana (donde fueron expuestos mis datos personales por una fotografía de una vecina debido a que el enlace de la zona de participación ciudadana y personal del área de impacto ambiental le dieron acceso a mis documentos).

todo esto debido a que servidores públicos dejaron expuestos mis datos personales en este grupo de wats app administrado por personal de participación ciudadana al permitirle a una vecina de la manzana uno de la unidad habitacional candelaria de los palos tomarle una foto a mis peticiones y publicarla dejando expuestos todos mis datos, es por ello que solicito sean borrados y eliminados mis datos personales.

ya que me han causado un daño en mi entorno social, (en el lugar donde vivo) me ha dejado vulnerable al exponer mis datos y que un número de al menos 38 personas que son integrantes del grupo de wats app tenga acceso a mis datos, así mismo los servidores públicos de la alcaldía no manejaron adecuadamente las normas y se excedieron en sus funciones, por eso insisto en que sean cancelados.

Entiendo que habrá límites que requieren mi información personal pero solicito que al ser atendidos o concluido sean cancelados y eliminados todos mis datos personales.

Señalo como medio para oír y recibir notificaciones la dirección electrónica: *****

No deseo ser molestada en mi persona ni en mi domicilio particular por ningún

De la revisión al anexo referido en párrafo anterior, se encontró que se trata de una solicitud de cancelación, ingresado a través de la PNT por la persona solicitante, en la que pide a la Alcaldía que elimine sus datos personales de todos sus documentos físicos y electrónicos.

No obstante, la Alcaldía no remitió a este Instituto la respuesta que le dio a la solicitud que nos ocupa, ni envió algún otro documento que le permita acreditar, la procedencia o improcedencia parcial o total de lo peticionado; la eliminación de los datos personales señalados de alguno o algunos de los sistemas de datos personales que detenta dicha demarcación, por lo tanto, se presume que la Alcaldía cuenta con los datos personales de la persona denunciante.

Además, se hace énfasis en que aun cuando se realice algún procedimiento derivado del ejercicio de derechos ARCO, la Alcaldía en su carácter de responsable, debe determinar el método de borrado seguro que utilizará que, en dicho caso, debió haber sido el bloqueo, pues conforme a lo previsto en la norma, el ejercicio de dichos derechos puede ser motivo de un recurso de revisión y en su caso, el Instituto como organismo garante puede tener acceso a la información.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

En ese sentido, se da cuenta de que la Alcaldía omitió indicar los números de folio de las solicitudes para la reparación de las luminarias que le fueron presentadas a la demarcación por parte de la persona denunciante y que ante la falta de atención fueron objeto de la presentación de una denuncia en la Secretaría.

Por lo anterior, con el propósito de determinar cuáles son los datos personales de la que persona denunciante que se encuentran o encontraban en posesión de la Alcaldía, es necesario que la Dirección de Datos Personales revise los requisitos de los servicios urbanos que brinda dicha demarcación y que se encuentran relacionados con los hechos denunciados:

En cuanto al servicio: poda de árboles en vía pública¹³ se encontró lo siguiente:

1. Solicitud escrita ante el CESAC con copia, especificando los motivos por los que se requiere la poda, las características de los árboles a podar (cantidad, especie, diámetro y dimensión aproximada).
2. Nombre completo y firma del solicitante.
3. Domicilio del solicitante (Calle, Número, Colonia, Código Postal).
4. Croquis y ubicación del árbol que requiere la poda.
5. Teléfono y/o Correo electrónico para aclaraciones o notificaciones.
6. Copia de Credencial de Elector.

¹³ Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/cesacsu4.html>

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

7. Comprobante de domicilio para acreditar que el árbol que requiere la poda se encuentra frente al domicilio del solicitante.

8. En caso de ser una persona ajena a la afectada por el árbol solicite el servicio, se deberá presentar una carta poder simple con firma y con copias de Credencial de Elector en los que en ella intervengan.

9. Preferentemente proporcionar material gráfico (fotografías) que muestren las afectaciones provocadas por el árbol.

Por lo que refiere al servicio de mantenimiento y rehabilitación de luminarias en vía pública¹⁴ se señala lo que sigue:

1. Presentar su requerimiento en las áreas de atención.
2. Nombre completo del solicitante.
3. Domicilio del solicitante (Calle, Número, Colonia, Alcaldía, C.P.).
4. Ubicación exacta del servicio solicitado, con referencias (Entre qué calles se encuentra).
5. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones o notificaciones.

Asimismo, la Dirección de Datos Personales efectuó una revisión de la información del sistema de gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana

¹⁴ Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/cesacsu7.html>

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

(SIGGES) inscrita en el RESDP, concretamente, en el apartado “naturaleza” en la columna denominada “tipo de datos, identificando lo siguiente:

Registro electrónico de sistemas de datos personales

Manual de Usuario Salir

Regresar

Detalle del Registro

Datos del Sistema Responsable Usuarios Encargados Naturaleza Transferencia Interrelación Conservación Seguridad Estatus

Artículo 38 fracción III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema

Categoría	Tipo de Datos	Origen	Grupo de personas origen	Forma de Recolección	Medio de Actualización	Tratamiento
Datos identificativos	Teléfono celular	Interesado	SERVICIOS AL PÚBLICO	Medios físicos	Revisión periódica	Procedimientos automatizados
Datos identificativos	Domicilio	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGÚN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Nombre	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGÚN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Teléfono celular	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGÚN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos identificativos	Teléfono particular	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGÚN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos
Datos electrónicos	Correo electrónico no oficial	Interesado	PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN ALGÚN SERVICIO QUE PROPORCIONE LA ALCALDÍA A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES GENERALES O EJECUTIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS AL PÚBLICO CONTEMPLADOS EN EL MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	Medios mixtos	Revisión periódica	Procedimientos mixtos

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Habiendo comparado los requisitos exigidos para la prestación del servicio de mantenimiento y rehabilitación de luminarias en vía pública y el servicio poda de árboles en vía pública con los tipos de datos señalados en el RESDP, la Dirección de Datos Personales se encuentra en la posibilidad de realizar una aproximación de la totalidad de los datos personales de la persona denunciante y que fueron recabados por la Alcaldía para atender su solicitud o solicitudes de servicios.

Al respecto, es posible clasificar los datos personales de la siguiente manera:

- Datos identificativos: Nombre, firma autógrafa, domicilio particular, teléfono. Copia de la credencial de elector: nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, y firma.
- Datos electrónicos: Correo electrónico.

Cabe señalar que en esta revisión no se tomaron en cuenta los datos personales de la persona denunciante a los que la Alcaldía tiene acceso, derivado de la o las denuncias presentadas ante la Secretaría por la falta de atención de las solicitudes para la reparación de las luminarias, ya que, esa demarcación omitió enviar la información necesaria, completa y suficiente.

En esa tesitura, se concluye que la Alcaldía, al no acreditar la eliminación de los datos personales de la persona denunciante, realizó y continúa realizando diversos tratamientos a los datos personales anteriormente enlistados, en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Datos local y el artículo 67, fracciones I y II de los

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Lineamientos.

V. Principio de licitud.

Ahora bien, en atención a que en el presente estudio se determina que la figura de responsable y los conceptos de tratamiento y datos personales son actualizados por parte de la Alcaldía, es necesario verificar el cumplimiento del principio de licitud.

Al respecto, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral ocho y 10 de Ley de Datos local:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

[...]

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

[...]

Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

[...]”

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, el principio de licitud señala que todo tratamiento de los datos personales se considera lícito cuando se efectúa derivado del cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al responsable, debiéndose sujetar a las atribuciones que les confiera la normatividad que les resulte aplicable.

En atención a lo anterior y a los tratamientos identificados en el numeral II del presente análisis, consistentes en la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias y a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría realizados por la Alcaldía, es necesario analizar si los mismos son lícitos.

Particularmente, por lo que refiere al tratamiento relativo a la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias es relevante citar el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías:

*“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:
[...]*

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]”

[Énfasis añadido]

Por su parte, los capítulos IV y XII del Manual Administrativo establecen lo siguiente:

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

“CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN

TERRITORIAL MORELOS

[...]

FUNCIONES

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Urbanos e Impacto Ambiental “Territorial Morelos”

[...]

• Ejecutar las podas de árbol solicitadas a través de las áreas de Atención Ciudadana de la Coordinación Territorial recorridos, asambleas y peticiones por escrito en vialidades secundarias, parques o plazas, previo dictamen y de acuerdo a la Norma Ambiental Vigente en la Ciudad de México como medida de prevención, seguridad personal y para preservar el patrimonio de la población y las áreas de esparcimiento y fomentar la sana convivencia.

[...]

• Coordinar los trabajos para mantener en funcionamiento el servicio de alumbrado en el exterior y alrededores de edificios públicos como escuelas y Unidades Habitacionales.

[...]

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

CAPÍTULO XII DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[...]

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

[...]

Puesto: [...]

Enlace Ciudadano "P-CC"

[...]

Apoyar la atención directa de la ciudadanía en su propio territorio para dar certeza de la respuesta del gobierno de la Alcaldía.

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De los preceptos citados, se rescata que una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, es la de prestar los servicios públicos de alumbrado público en vialidades, así como la poda de árboles.

Concretamente, a la JUD le son expresamente conferidas las funciones de ejecutar las podas de árbol solicitadas a través de las áreas de Atención Ciudadana de la Coordinación Territorial, así como coordinar los trabajos para mantener en funcionamiento el servicio de alumbrado en el exterior y alrededores de Unidades Habitacionales.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Asimismo, entre las funciones del Enlace, se encuentra la de apoyar en la atención directa de la ciudadanía en su propio territorio para dar certeza de la respuesta del gobierno de la Alcaldía.

Por lo tanto, se considera que la Alcaldía, a través del JUD y del Enlace, realiza el tratamiento relativo a la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias en cumplimiento a una de sus atribuciones señalada en el artículo 32, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldía y en los capítulos IV y XII del Manual Administrativo.

Ahora bien, por lo que respecta al tratamiento referente a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría realizados por la Alcaldía, es necesario invocar lo establecido en el artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías:

“Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes:

[...]

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

[...]" (sic)

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Por su parte, el capítulo VI del Manual Administrativo contempla lo que sigue:

“CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

[...]

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

[...]

Puesto: Dirección de Asuntos Jurídicos

[...]

• Dirigir la representación legal de la Alcaldía, y de los servidores públicos adscritos en toda clase de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en su carácter de actor o demandado, con las más amplias facultades al efecto.

[...]”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se tiene que una de las atribuciones de las Alcaldías es la consistente en que la persona titular de la demarcación asuma la representación jurídica de la misma en los litigios en los sea parte.

Particularmente, la Dirección de Asuntos Jurídicos cuenta con la función de dirigir la representación legal de la Alcaldía y de los servidores públicos adscritos en toda

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

clase de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en su carácter de actor o demandado.

En ese sentido, se colige que la Alcaldía, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, efectuaron el tratamiento referente a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría en cumplimiento a una de sus atribuciones señalada en el artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Alcaldía y en el capítulo VI Manual Administrativo.

No obstante, a causa de que la Alcaldía omitió enviar documentación completa y suficiente, no fue posible identificar algún ordenamiento, normativa o disposición que establezca la difusión de cualquier documento que forme parte de los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría a través del grupo de WhatsApp que nos atañe.

Por lo cual, la Dirección de Datos Personales concluye que el principio de licitud fue observado de manera parcial por parte de la Alcaldía.

VI. Principio de transparencia.

En atención a que en el numeral II del presente estudio se determina que la Alcaldía efectuó los tratamientos consistentes en la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias y a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría, es necesario constatar el cumplimiento del principio de transparencia.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Por lo tanto, se trae a colación lo dispuesto por los artículos 9, numeral diez, 37 y 38 de Ley de Datos local:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

[...]

10. Transparencia: La información relacionada con el tratamiento de datos será accesible y fácil de entender, y siempre a disposición del titular.

[...]

Artículo 37. La integración, tratamiento y protección de los datos personales se realizará con base en lo siguiente:

I. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

Dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes, los requisitos señalados en la fracción II del presente artículo, así como los lineamientos que, en su caso, determine el Instituto. Asimismo, dichos Acuerdos y los propios sistemas serán enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales;

[...]

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Artículo 38. El Instituto habilitará un registro de sistemas de datos personales, donde los sujetos obligados inscribirán los sistemas bajo su custodia y protección.

[...]

De igual forma, el artículo 68 de los Lineamientos contempla lo siguiente:

Creación de sistemas de datos personales Artículo 68. El responsable determinará la creación de un sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución de llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.

Toda creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos. Debiendo considerar que, dicha publicación preferentemente deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

El responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos, así como realizar su debida inscripción en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

[Énfasis añadido]

De las disposiciones citadas, se rescata que el principio de transparencia exige que la información relacionada con el tratamiento de datos debe ser accesible, fácil de entender y siempre a disposición del titular.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Para el cumplimiento de dicho principio el responsable debe efectuar el tratamiento de los datos personales con base en lo siguiente:

- El responsable publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales. Dicho aviso debe indicar las ligas electrónicas donde podrán consultar los acuerdos correspondientes.
- Dichos acuerdos deben ser enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada de los mismos al Instituto a efecto de su publicación en el RESDP.
- Los responsables deben inscribir en el RESDP los sistemas de datos personales bajo su custodia y protección.

Por lo que, el responsable debe determinar la creación de un sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución de llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.

Asimismo, el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Al respecto, se citan algunas de las manifestaciones realizadas por la Alcaldía en los anexos del oficio AVC/DUT/SAIP/JUDPDP/32/2023:

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 52

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

“3.- Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema o los sistemas de datos personales referidos en los numerales 1 y 2.

RESPUESTA

Se remite acuerdo de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de la Modificación del sistema denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges) (ANEXO 1)

Se remite correo electrónico en el cual se da aviso al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la modificación del sistema de datos denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges) (ANEXO 1.1)

En lo que refiere al numeral 2, cabe hacer mención que los sistemas de datos administrados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, no pertenece a esta alcaldía, ni tampoco detentamos la administración del mismo, del cual deriva el objeto del documento de la Contraloría General en las pruebas por la denunciante, por lo cual estamos imposibilitados para brindar la información referente.

4- Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al o los sistemas de datos personales referidos en los numerales 1 y 2.

RESPUESTA

Se anexa la última edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) del sistema denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges) (ANEXO 1.2 y 1.3)

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 53

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

En lo que refiere al numeral 2, cabe hacer mención que los sistemas de datos administrados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, no pertenece a esta alcaldía, ni tampoco detentamos la administración del mismo, del cual deriva el objeto del documento de la Contraloría General ofrecido en las pruebas por la denunciante, por lo cual estamos imposibilitados para brindar la información referente.” (sic)

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, la Alcaldía refiere que remite el Acuerdo de modificación del sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SIGGES), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, la Alcaldía señaló que remite el correo electrónico mediante el cual avisa a este Instituto la modificación del sistema de datos personales referido en el párrafo anterior.

De la misma forma, la Alcaldía señaló que anexa el acuse de edición del sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SIGGES) emitido por el RESDP.

Igualmente, por lo que respecta al sistema o sistemas de datos personales en los que se resguardan los datos personales del tratamiento consistente en los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría, la Alcaldía considera que no le pertenece ni detenta su administración, manifestando que se encuentran imposibilitados para para brindar la información referente.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Particularmente, en atención al tratamiento relativo a la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias, se realizó una revisión de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de abril de 2022, verificando la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SIGGES)”¹⁵ (Acuerdo) y, también se efectuó una exploración de la información inscrita en el RESDP¹⁶, comprobando la inscripción de dicho sistema.

Al respecto, la Dirección de Datos Personales obtuvo los siguientes hallazgos:

- Acuerdo:
 - o Se publica la modificación de los siguientes rubros:
 - Nombre del Sistema.
 - Finalidad.
 - Normatividad aplicable.
 - Transferencias.
 - Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales.

¹⁵ Documento disponible en el siguiente vínculo electrónico:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b106d14c5936f7f2cfb45e713b9101a8.pdf 22

¹⁶ <https://datospersonales.infocdmx.org.mx/ConsultaPublica.aspx>

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 55

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

- Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos: los tipos de datos se encuentran desactualizados, toda vez que, para la prestación del servicio poda de árboles en vía pública se solicita copia de la credencial de elector la cual contiene nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, y firma.

- Instancias Responsables del tratamiento del Sistema de Datos Personales: Titular del sujeto obligado, usuarios y encargados: Los cargos administrativos se encuentran desactualizados, ya que, se verificó que el JUD y la Enlace tienen acceso a sistema de datos personales en el ejercicio de sus funciones.

- Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Revocación del Consentimiento.

- Nivel de seguridad.

- Medidas de Seguridad.

• RESDP:

o De la información inscrita en el apartado "usuarios" se constató que los siguientes rubros se encuentran desactualizados:

- Nombre.

- Cargo administrativo

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Lo anterior, porque se verificó que el JUD y la Enlace tienen acceso a sistema de datos personales en el ejercicio de sus funciones.

- De la información inscrita en el apartado “naturaleza” se constató que el siguiente rubro se encuentra desactualizado:

- Tipo de datos: los tipos de datos se encuentran desactualizados, toda vez que, para la prestación del servicio poda de árboles en vía pública se solicita copia de la credencial de elector la cual contiene nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, y firma.

Por lo que refiere al tratamiento consistente en los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría, se identificó que la Alcaldía cuenta con la atribución de representar legalmente a dicha demarcación y a los servidores públicos adscritos, en toda clase de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en su carácter de actor o demandado, en términos del artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Alcaldía y en el capítulo VI Manual Administrativo.

Por lo tanto, se considera que la Alcaldía debe contar con sistema de datos personales que tenga el objeto resguardar los datos personales a los que tenga acceso en la sustanciación de los procedimientos judiciales, administrativos y jurisdiccionales de los que forme parte, como lo es la denuncia o denuncias presentadas a la Secretaría por la persona denunciante ante la falta de atención de los servicios solicitados a esa demarcación.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

En ese sentido, se efectuó una búsqueda exhaustiva de los acuerdos de creación y de modificación publicados por la Alcaldía en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de los sistemas de datos personales inscritos en el RESPD, sin encontrar alguno que tenga el objeto referido en el párrafo anterior o alguno similar.

En consecuencia, la Dirección de Datos Personales considera que, cumple parcialmente con el principio de transparencia.

VII. Principio de información.

Por otro lado, es necesario determinar el cumplimiento del principio de información por parte de la Alcaldía, ya que, en el numeral II del presente estudio se determina que dicha demarcación efectuó los tratamientos consistentes en la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias y los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría.

En ese sentido, resulta pertinente citar el artículo 3, fracción II, 9, numerales seis y 20 de la Ley de Datos local:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[..]

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

[...]

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

[...]

6. Información: El Responsable deberá informar al titular de los datos sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y cualquier cambio del estado relacionados con sus datos personales.

[...]

Artículo 20. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

[...]"

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos señalan lo siguiente:

“Artículo 22. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.”

De los preceptos citados, se desprende que el aviso de privacidad es el documento generado por el responsable y que lo pone a disposición del titular de los datos personales, de forma física, electrónica o en cualquier otro formato, con el

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

objeto de informarle sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, su finalidad, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de estos.

De ahí que, el principio de información exija que el responsable informe al titular de los datos personales las características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamientos, a fin de que pueda tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

Asimismo, los artículos 21 y 21 ter de la Ley de Datos local, contemplan lo siguiente:

Artículo 21. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/D.013/2023

IV. Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.”

[Énfasis añadido]

De los artículos citados, se retoma que el responsable debe poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad en las modalidades simplificada e integral.

De igual manera, se establecen los elementos que debe contener cada una de las modalidades referidas.

Adicionalmente, los artículos 27, 28, 29, 30 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos establecen la forma en que deben desarrollarse los elementos que deben contener el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral.

Al respecto, se trae a colación un fragmento de las manifestaciones realizadas por la Alcaldía en los anexos al oficio ACV/DUT/SAIP/JUDPDP/32/2023¹⁷:

“6.- Remitir los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del o los sistemas de datos personales referidos en los numerales 1 y 2, así como las documentales que acrediten la puesta a disposición de la persona denunciante dichos avisos de privacidad

RESPUESTA

¹⁷ 3 Enviado por la Alcaldía al INFO en el procedimiento de verificación VD-DDP.012/2023

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 62

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Se remiten los avisos de privacidad, integral y simplificado del sistema denominado “Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (Sisges) (ANEXO 1.4) y (ANEXO 1.5)

En lo que refiere al numeral 2, cabe hacer mención que los sistemas de datos administrados por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, no pertenece a esta alcaldía, ni tampoco detentamos la administración del mismo, del cual deriva el objeto del documento de la Contralora General en las pruebas por la denunciante, por lo cual estamos imposibilitados para brindar la información referente.”

[Énfasis añadido]

Del fragmento citado, se tiene que la Alcaldía indica que cuenta con los avisos de privacidad simplificado e integral correspondientes al Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SISGES)

En ese sentido, la Dirección de Datos Personales realizó un análisis del contenido de los avisos de privacidad simplificado e integral del sistema de datos personales que nos ocupa, reconociendo lo siguiente:

- Aviso de privacidad simplificado:

- o El vínculo electrónico indicado para consultar el aviso de privacidad integral no remite directamente a dicho aviso, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

o No se señala el lugar físico para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral, a través de los medios de contacto oficiales de la unidad de transparencia, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

o No se señala el o los medios disponibles a través de los cuales se hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuadas, en términos del artículo 36 de los Lineamientos.

- Aviso de privacidad integral:

o Se omite señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que faculta a la Alcaldía para realizar el tratamiento de datos personales que informa.

Tampoco se precisa la fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación de dicha normativa, en términos del artículo 32 de los Lineamientos.

o El vínculo electrónico indicado para consultar el aviso de privacidad integral no remite directamente a dicho aviso, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

o No se señala el lugar físico para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral, a través de los medios de contacto oficiales de la unidad de transparencia, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

o Se omite referir los datos personales solicitados para el tratamiento que se llevará a cabo, en términos del artículo 31 de los Lineamientos.

o Se omite indicar si los datos personales que serán sometidos a tratamiento son recabados de manera directa o indirecta, en términos del artículo 31 de los Lineamientos.

Por lo anterior, es posible colegir que los avisos de privacidad simplificado en integral del Sistema de Gestión del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (SIGGES) se desprenden del tratamiento consistente en la atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias.

Asimismo, se tiene que dichos avisos de privacidad no se encuentran desarrollados conforme a lo establecido en la Ley de Datos local y los Lineamientos.

Igualmente, es necesario traer a colación lo señalado por el artículo 21 bis de la Ley de Datos:

“Artículo 21 Bis. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:

I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y

II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular. Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

[...]"

Por su parte, el artículo 26 de los Lineamientos contempla lo siguiente:

"Momentos para la puesta a disposición del aviso de privacidad"

Artículo 26. El responsable deberá poner a disposición del titular, el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere, conforme a las siguientes reglas:

I. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o

II. Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular. [...]"

De lo anterior, se tiene que el responsable debe poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en un primer momento, lo cual no le impide que pueda dar a conocer el aviso de privacidad integral, desde un inicio, si así lo prefiere conforme a las siguientes reglas:

- De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin, o
- Al primer contacto con el titular o previo al aprovechamiento de los datos personales cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Al respecto, se da cuenta de que la Alcaldía no emitió pronunciamiento ni remitió documento alguno para acreditar la puesta a disposición a la persona denunciante de los avisos de privacidad simplificado e integral.

Por lo tanto, se infiere que dichos avisos no fueron puestos a disposición de la persona denunciante cuando solicitó el servicio o los servicios de poda de árboles y reparación de luminarias a la Alcaldía, situación que impidió informar a la persona denunciante sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento al que fueron sometidos sus datos personales en el momento oportuno.

Ahora bien, por lo que refiere al tratamiento relativo a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría, se verificó que la Alcaldía no cuenta con un sistema de datos personales que tenga la finalidad de resguardar los datos personales que se recaban en los procedimientos judiciales, administrativos y jurisdicciones y, por ende, tampoco cuenta con los avisos de privacidad correspondientes ni fueron puestos a disposición de la persona denunciante.

Con lo cual, la Dirección de Datos Personales considera que la Alcaldía, inobserva lo exigido por el principio de información.

VIII. Obligación del responsable para implementar los mecanismos previstos en la Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones.

En atención a que la Alcaldía omitió enviar la información y documentación necesaria solicitada en el requerimiento de información efectuado en el presente procedimiento de verificación, situación que no le permitió acreditar ante este

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Instituto el cumplimiento de diversos principios y obligaciones, es necesario traer a colocación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Datos local:

“Artículo 22. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto, según corresponda, para lo cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.”

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que responsable tiene la obligación de implementar los mecanismos previstos en la Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, así como rendir cuentas sobre el tratamiento de los datos personales y de los sistemas de datos personales en su posesión, tanto al titular como al Instituto.

Al respecto, se comprobó que la Alcaldía omitió aportar la información necesaria, completa y suficiente para la atención del requerimiento de información enviado el 05 de diciembre de 2023 en el procedimiento de verificación, situación que no le permitió a dicha demarcación acreditar el cumplimiento de los principios de transparencia e información en el tratamiento relativo a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

Lo anterior, cobra especial relevancia por considerar que, el hecho de que la Alcaldía no tenga implementados los mecanismos previstos en la Ley de Datos y los Lineamientos para llevar a cabo el tratamiento referido, no le permite identificar las atribuciones de esa demarcación que implican un tratamiento de datos personales, el tipo de datos que requiere para llevarlo a cabo, los medios de tratamiento, las personas que intervienen en el mismo, así como establecer las medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas.

Asimismo, se estima que la difusión de los datos personales de la persona denunciante en el grupo de WhatsApp es consecuencia de no implementar los mecanismos referidos al tratamiento consistente en los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría.

Por lo tanto, la Dirección de Datos Personales concluye que existe una falta de rendición de cuentas sobre el tratamiento de datos personales por parte de la Alcaldía, tanto al titular como al Instituto, inobservando las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley de Datos local.

Por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

QUINTA. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Se colige que la Alcaldía Venustiano Carranza actualiza la figura de responsable, como órgano político administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, deciden y determina la finalidad, los fines y los medios del

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

tratamiento, medidas de seguridad y de demás cuestiones relacionadas con los datos personales en su posesión.

2. Se determina que la Venustiano Carranza actualiza el concepto de tratamiento porque es posible identificar un conjunto de operaciones efectuadas sobre un conjunto de datos personales de la persona denunciante con los que cuenta o puede contar la Alcaldía, consistentes en:

- Atención a las solicitudes de poda de árboles y reparación de luminarias.
- Procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría.
- Atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO).

3. Se identificó que la Alcaldía Venustiano Carranza, actualiza el concepto de datos personales ya que la Dirección de Datos Personales realizó una aproximación de los datos personales de la persona denunciante en posesión de la esa demarcación pudiendo clasificar dichos datos de la siguiente manera:

- Datos identificativos: Nombre, firma autógrafa, domicilio particular, teléfono; Copia de la credencial de elector: nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, y firma.
- Datos electrónicos: Correo electrónico.

Comisionada ponente: María Del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

4. Se concluye que la Venustiano Carranza cumple parcialmente con lo establecido por el principio de licitud, ya que, efectuó el tratamiento referente a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría en cumplimiento a una de sus atribuciones señalada en el artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Alcaldía y en el capítulo VI Manual Administrativo.

No obstante, a causa de que la Alcaldía omitió enviar documentación completa y suficiente, no fue posible identificar algún ordenamiento, normativa o disposición que establezca la difusión de los de cualquier documento que forme parte de los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría a través del grupo de WhatsApp que nos atañe.

5. Se concluye que la Venustiano Carranza cumple parcialmente con lo establecido por el principio de transparencia, ya que, se identificó que la Alcaldía cuenta con la atribución de representar legalmente a dicha demarcación y a los servidores públicos adscritos, en toda clase de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en su carácter de actor o demandado, en términos del artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Alcaldía y en el capítulo VI Manual Administrativo.

Por lo tanto, se considera que la Alcaldía debe contar con sistema de datos personales que tenga el objeto resguardar los datos personales a los que tenga acceso en la sustanciación de los procedimientos judiciales, administrativos y jurisdiccionales de los que forme parte, como lo es la denuncia o denuncias

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

presentadas a la Secretaría por la persona denunciante ante la falta de atención de los servicios solicitados a esa demarcación.

6. Se determina que la Alcaldía Venustiano Carranza omitió cumplir con la obligación implementar los mecanismos previstos en la Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones, ya que, no tiene implementados los mecanismos previstos en la Ley de Datos y los Lineamientos para llevar a cabo el tratamiento identificado, por lo que no le permite identificar las atribuciones de esa demarcación que implican un tratamiento de datos personales, el tipo de datos que requiere para llevarlo a cabo, los medios de tratamiento, las personas que intervienen en el mismo, así como establecer las medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas.

Asimismo, se estima que la difusión de los datos personales de la persona denunciante en el grupo de WhatsApp es consecuencia de no implementar los mecanismos referidos al tratamiento consistente en los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría.

Dicho lo anterior, se advierte que nos encontramos ante un incumplimiento a los principios de la Ley de Protección de Datos Personales local y los Lineamientos Generales, ya que el sujeto obligado responsable no cumplió con lo que estas establecen, por lo que se tiene a bien realizar las **siguientes recomendaciones:**

1. Para el Sistema de gestión del Centro de Servicios de y Atención Ciudadana (SIGGES):

Comisionada ponente: María Del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

a. Publicación de acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- **Actualizar los elementos señalados mediante el acuerdo de modificación correspondiente, considerando lo siguiente:**

- En apartado de la estructura básica del sistema de datos personales, incluir la totalidad de los tipos de datos recabados, ya que, para la prestación del servicio “poda de árboles en vía pública” se solicita copia de la credencial de elector la cual contiene nombre, domicilio, fotografía, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento, y firma.

- En el apartado “Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales”, señalar la totalidad de los usuarios que tienen acceso dicho sistema en el ejercicio de sus funciones.

b. Registro electrónico de sistemas de datos personales.

- **Actualizar la información inscrita, de acuerdo con lo referido en el acuerdo de modificación que se emita derivado de la presente verificación.**

c. Avisos de privacidad.

- **Actualizar el aviso de privacidad simplificado conforme a lo siguiente:**

Comisionada ponente: María Del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

- El vínculo electrónico indicado para consultar el aviso de privacidad integral debe remitir directamente a dicho aviso, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

- Señala el lugar físico para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral, a través de los medios de contacto oficiales de la unidad de transparencia, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

- Señalar el o los medios disponibles a través de los cuales se hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuadas, en términos del artículo 36 de los Lineamientos.

- **Actualizar el aviso de privacidad integral conforme a lo siguiente:**

- Señalar el o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre de los ordenamientos o disposición normativa vigente que faculta a la Alcaldía para realizar el tratamiento de datos personales que informa, en términos del artículo 32 de los Lineamientos.

- Precisar la fecha de publicación o, en su caso, la fecha de la última reforma o modificación de dicha normativa, en términos del artículo 32 de los Lineamientos.

- El vínculo electrónico indicado para consultar el aviso de privacidad integral debe remitir directamente a dicho aviso, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

- Señalar el lugar físico para que los titulares puedan conocer el aviso de privacidad integral, a través de los medios de contacto oficiales de la unidad de transparencia, en términos del artículo 30 de los Lineamientos.

- Referir los datos personales solicitados para el tratamiento que se llevará a cabo, en términos del artículo 31 de los Lineamientos.

- Indicar si los datos personales que serán sometidos a tratamiento son recabados de manera directa o indirecta, en términos del artículo 31 de los Lineamientos.

- Implementar los mecanismos necesarios que permitan a la Alcaldía acreditar la puesta a disposición de dichos avisos, de conformidad con el artículo 21 bis de la Ley de Datos local y el artículo 26 de los Lineamientos.

2. Para el tratamiento relativo a los procedimientos llevados a cabo ante la Secretaría:

a. Publicación de acuerdos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

- Mediante el Acuerdo de creación correspondiente, crear un sistema de datos personales que tenga la finalidad de sustanciar los procedimientos judiciales, administrativos y jurisdiccionales de los que la a Alcaldía forme parte o una finalidad similar.

b. Registro electrónico de sistemas de datos personales.

- **Inscribir en el RESDP, el sistema de datos personales que se haya creado derivado de la presente verificación.**

c. Avisos de privacidad.

- **Elaborar y desarrollar el aviso de privacidad simplificado y el aviso de privacidad integral, correspondientes al sistema de datos personales que se haya creado derivado de la presente verificación, con todos los elementos señalados en la Ley y los Lineamientos.**
- **Implementar los mecanismos necesarios que permitan a la Alcaldía acreditar la puesta a disposición de dichos avisos, de conformidad con el artículo 21 bis de la Ley de Datos local y el artículo 26 de los Lineamientos.**

d. Documento de seguridad.

- **Elaborar y desarrollar el documento de seguridad correspondiente, con todos los elementos señalados en la Ley y los Lineamientos**

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En los términos de los consideraciones cuarta y quinta de esta resolución, es **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA Y SE ORDENA QUE ATIENDA LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR ESTE INSTITUTO**, con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales y 190 de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales y 192 de los Lineamientos Generales, se informa a la persona denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente determinación, podrá impugnarla a través del juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado mediante oficio y a la persona denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/D.013/2023

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV